

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud,  
(Gaceta del día 19)

### Presidencia del Directorio Militar

#### REGLAMENTO

para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas

(Conclusión.)

En las de venta con receta se adicionará una pequeña etiqueta con letra roja sobre fondo blanco que diga: «esta especialidad sólo puede dispensarse con receta».

Las marcas de fábrica, en las que la redacción y el idioma constituyen una de sus características esenciales, se conservarán tal como fueron registradas en la nación respectiva, siempre que se haga figurar a su lado, o en sitio bien visible del envase, la traducción al idioma español.

Artículo 11. No podrán ser expandidas al público, sin prescripción facultativa, las especialidades constituidas exclusivamente (aparte el excipiente o vehículo inerte) por una o varias substancias de las consignadas en este Reglamento como muy activas, y cuya administración pueda estimarse como empleo de las mismas aisladamente.

Las especialidades de naturaleza compleja, de cuya composición formen parte dichas substancias, podrán ser despachadas sin receta cuando por su reducida dosificación no ofrezcan peligro.

La Dirección general de Sanidad definirá estas especialidades, haciendo constar su concepto en el resguardo, que entregará al interesado.

Artículo 12. Queda terminantemente prohibida la elaboración y anuncio de especialidades que, directa o indirectamente, se desti-

nen a evitar la procreación, así como hacer indicaciones, en cualquier medio de propaganda, acerca de la eficacia que tubieren en este sentido, las que por analogía de acción terapéutica podrían ser aplicadas al mismo fin.

Los infractores incurrirán en la pena que la ley señala para los atentados contra la salud pública.

Artículo 13. La venta al por menor de las especialidades farmacéuticas mediante prescripción facultativa, corresponde exclusivamente a los farmacéuticos en sus oficinas. Las especialidades cuyo despacho al público no requiera la presentación de receta, podrán ser expandidas al detalle, indistintamente, en las farmacias, droguerías y centros de especialidades.

Artículo 14. La venta al por mayor se hará en establecimientos legalmente destinados a este objeto, aun cuando sus propietarios no sean farmacéuticos; pero no podrán expender más que especialidades de venta autorizada. Las autoridades sanitarias tendrán derecho a la inspección y denuncia en esta clase de establecimientos, pudiendo incautarse de los productos a los que falte aquel requisito.

A los efectos de este artículo, será venta al por mayor la que se haga a los farmacéuticos establecidos, o a centros de reventa legalmente autorizados, cualquiera que sea, en ambos casos, la cuantía de la demanda.

Artículo 15. El registro de las especialidades farmacéuticas en la Dirección general de Sanidad, podrá ser único o múltiple, reservándose, el primero, para los preparados de fórmula original y, el segundo, para cada uno de los grupos comprendidos en los apartados d) y e) del artículo 2.º y en el 24.

### CAPITULO IV

#### REGISTRO

Artículo 16. Para obtener el registro de una especialidad farmacéutica nacional, se solicitará de la Dirección general de Sani-

dad mediante impreso facilitado por la misma, y en el cual se hará constar, sin omisión alguna, los extremos que en el mismo se detallan.

A dicha instancia se acompañará una nota, muy concisa, detallando la fórmula cualitativa completa y la cuantitativa de los elementos a que deba su acción terapéutica el preparado, con algunas consideraciones fundamentando las razones tenidas en cuenta para disponerle en forma especializada, y un ejemplar del mismo, y separadamente, modelos o pruebas de envolturas, etiquetas y prospectos que se hayan de utilizar.

Al dorso de la instancia, informará el Subdelegado correspondiente, consignando tener registrado el título del autor o del farmacéutico fallecido, y el del regente, en el caso que señala el artículo 4.º.

Para derechos de registro é informes, entregará el solicitante la cantidad que le corresponda, según la tarifa que determina este Reglamento.

Artículo 17. Para obtener el registro de una especialidad extranjera, se solicitará de la Dirección general de Sanidad, acompañando al impreso tres ejemplares del producto y los mismos modelos, pruebas y fórmulas a que se refiere el artículo anterior para los nacionales.

La instancia deberá ir firmada por el autor extranjero, el preparador nacional, si se elabora en España, o el farmacéutico que la garantice, certificando al dorso la cualidad profesional del solicitante, la Autoridad sanitaria competente para ello en el país de procedencia.

Artículo 18. La Dirección general de Sanidad entregará al solicitante un resguardo en el que conste el número con el cual figure la especialidad en el registro, fecha de su inscripción, nombre y forma farmacéutica del producto o grupo de ellos, y, posteriormente, la autorización para la elaboración y venta en los términos reglamentarios, expedida a nom-

bre del interesado, donde se hará constar si la especialidad ha sido ó no estimada como de venta libre ó exclusiva en las farmacias con prescripción facultativa.

Esta autorización es personal é intransferible, y si el autor cediese ó transmitiera la propiedad del preparado, deberá dar cuenta a la Dirección para que anule el registro a su nombre, y el adquirente, para seguir vendiéndola, deberá registrarla de nuevo, si está capacitado para su elaboración.

El resguardo provisional sólo autoriza a consignar en una etiqueta, supletoria ó no, la indicación «presentada al Registro de la Dirección general de Sanidad con el número...», y ello bastará para la elaboración y venta de la especialidad en tanto se la clasifica y se niega ó concede la autorización definitiva.

Si la autorización fuese negada, el autor no podrá reclamar la devolución de los derechos de inscripción que se entienden abonados para satisfacer los gastos de información y análisis.

Artículo 19. Las especialidades deberán ser vendidas con el nombre registrado, y para alterarle, en todo ó en parte, así como para modificar la composición del preparado ó variar algún detalle de los que integran el registro, será necesario efectuar éste de nuevo.

La identidad de nombre para distinguir especialidades de diferentes autores no será obstáculo para su inscripción en el Registro; pero si el título propuesto diese lugar a confusiones con denominaciones de medicamentos, preparados oficiales, materiales farmacéuticos ó especies químicas definidas y no lo fuesen, el registro con dicho título será negado.

Artículo 20. Siendo el registro de las especialidades farmacéuticas en la Dirección general de Sanidad, únicamente la intervención técnica en su elaboración y venta, no da derecho a impedir otro anterior ó posterior, con arreglo a la ley de la Propiedad industrial.

El registro en la Dirección, no



garantiza la explotación exclusiva por el primer registrador, si otro posterior adquiere el derecho con arreglo á dicha ley, pero en ese caso quedará sin efecto la concesión hecha al primero por la Dirección general de Sanidad.

#### CAPITULO V SANCIONES

Artículo 21. En casos dudosos, tanto por lo que se refiere á las especialidades registradas, como á las que en lo sucesivo se presenten á registro, la Dirección general de Sanidad solicitará informe de la Real Academia de Medicina, acerca del concepto terapéutico y farmacológico de las mismas. Y siempre que lo crea conveniente, podrá disponer sean analizadas en la Sección especial del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, ó en otro laboratorio oficial, en tanto no pueda establecerse un centro técnico destinado á la valoración y examen de los preparados bioterápicos y farmacéuticos, sin imponer á sus autores, por estos trámites, gravamen alguno en concepto de derechos.

Los informes de aquellos Centros no podrán ser publicados ni hacerse referencia a ellos, tanto en los impresos que acompañan a la especialidad, como en cualquier modo de propaganda de la misma, bastando consignar que está reglamentariamente registrada.

Si después de concedida la autorización se comprobare falsedad en la composición declarada, quedará sin efecto aquélla, y no podrá rehabilitarse, por nuevo registro, a nombre del mismo autor ó preparador.

La infracción de las disposiciones consignadas en el artículo 4.º, traerá consigo el cierre del laboratorio y el decomiso de las especialidades elaboradas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que, con arreglo a las leyes, corresponda exigir a los infractores.

Demostrado que un laboratorio, nacional ó extranjero no vive dentro de las condiciones por las que fué autorizado su funcionamiento, será clausurado.

Artículo 22. Las Autoridades sanitarias ejercerán estrecha vigilancia sobre las especialidades, tanto nacionales como extranjeras, pudiendo en todo momento, por los trámites reglamentarios, solicitar el análisis de las que estimen convenientes, notificándolo, si hubiere lugar los resultados a la Superioridad y Tribunales de Justicia en forma de denuncia para las oportunas correcciones. La Dirección, antes de proceder a acto ejecutivo alguno, comunicará el informe al interesado para que éste se persone y oponga, admitiéndole la prueba legal que ofrezca en contrario, y en vista del resultado del expediente, y del informe del Real Consejo de Sanidad en pleno, resolverá lo que proceda.

Artículo 23. Los depósitos ó centros de venta de especialidades no podrán vender, al por mayor, a personas ó entidades dis-

tintas de las señaladas en el artículo 13, incurriendo los infractores en la multa de 250 pesetas la primera vez y 500 en caso de reincidencia.

Toda persona ó entidad autorizada para la venta, incurrirá en la multa de 100 a 200 pesetas y decomiso de las especialidades que tuvieren, si se comprueba que están adquiridas en laboratorios ó establecimientos no autorizados por este reglamento ó de productos clandestinos.

En igual penalidad aparte otras que de tales actos puedan derivarse, incurrirán los establecimientos que vendan especialidades de dispensación exclusivamente farmacéutica.

#### CAPITULO VI TARIFAS

Artículo 24. Los derechos de registro se satisfarán en papel de pagos al Estado con arreglo á las tarifas siguientes:

##### *Autorizaciones de Laboratorio.*

Anejo á farmacia para elaboración del autor, 25 pesetas.

Independientes para especialidades nacionales de un autor, 100.

Idem id. id. de varios autores (cada uno), 100.

Idem id. id. extranjeras (un autor), 250.

Colectivo ó de entidades sociales para productos nacionales, 250.

Idem id. id. para productos extranjeros, 500.

Idem id. id. para productos nacionales y extranjeros, 750.

##### REGISTRO DE ESPECIALIDADES

##### *Tarifa general*

De fórmula original y autor español (artículos 1.º y 2.º) cada una (1), 50 pesetas.

De fórmula original y autor extranjero elaborada en España, 200.

De fórmula original y autor extranjero no elaborada en España, 350.

##### *Tarifa especial (2)*

Cada una de las comprendidas en los apartados a), b) y c) del artículo 2.º, 10 pesetas.

Agrupadas bajo una forma (apartado d), de una á diez, 25.

Idem id. id. de diez en adelante, cada una, 5.

Inyectables de un medicamento variando la dosis, de una á diez, 25.

Inyectables de varias formas que se especifican detalladamente en la instancia y se registrarán con un número común para el mismo Laboratorio:

De 1 á 10, 50 pesetas.

De 10 á 25, 100.

De 25 á 50, 200.

De 50 á 100, 250.

##### *Otros documentos.*

Informes ó certificados expedidos á petición del interesado, 25 pesetas.

(1) Cuando una misma especialidad haya de dispensarse en dosis variadas ó bajo distintas formas, sin variar la composición, devengará como una.

(2) Sólo aplicable á las especialidades de autor español. Las extranjeras abonarán dobles derechos.

Toma de razón de los nombramientos de los farmacéuticos que garanticen la legitimidad de las especialidades extranjeras y certificado correspondiente, 15.

Artículo 25. Los derechos recaudados por todos estos conceptos, de los que se continuará llevando una cuenta especial, se liquidarán á favor de la Dirección general de Sanidad, aplicándose á sufragar, en la forma acostumbrada, aquellos gastos de la función inspectora y de la misma Oficina de registro no previstos en los presupuestos generales del Estado, tales como las visitas de inspección que requiere la acción fiscal permanente y los trabajos extraordinarios del personal técnico y auxiliar, la publicación del Reglamento, catálogos de especialidades, modelos de certificados, informes, impresos, autorizaciones, etc., la organización y custodia de las muestras de productos registrados, los gastos de comprobación y análisis y todo cuanto exija el interés de la salud pública y la mayor eficacia de los servicios sanitarios nacionales.

##### *Artículos transitorios.*

Artículo 1.º Los autores ó preparadores de las especialidades no registradas que actualmente están á la venta, cumplirán las prescripciones de este Reglamento en el término de tres meses, á contar de la fecha de su publicación, durante los cuales se presentarán en el Registro de la Dirección general de Sanidad.

Esta organizará el servicio de tal suerte que, al terminar el plazo concedido, se hallen registradas todas las especialidades que actualmente están en circulación.

Artículo 2.º Los farmacéuticos, almacenistas y detallistas de especialidades farmacéuticas remitirán á la Dirección general de Sanidad, en el plazo de tres meses, á contar de la publicación de este Reglamento, relaciones juradas de todas las especialidades que posean en existencia, al objeto de que aquel Centro pueda facilitarles tantas etiquetas ó distintivos como ejemplares de especialidades no registradas obren en su poder, cuyas etiquetas ó distintivos se adherirán á los mismos, con el fin de que queden en condiciones legales para la venta. Los Subdelegados de Farmacia cuidarán no haya extralimitación en el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.º Mientras no entre en vigor el Reglamento, las especialidades farmacéuticas continuarán vendiéndose como en la actualidad.

Artículo 4.º Durante el mismo plazo, las oficinas de Aduanas no permitirán la importación de especialidades farmacéuticas extranjeras sin orden ó autorización especial ó expresa de este Ministerio.

Artículo 5.º La Dirección general de Sanidad publicará, con la mayor urgencia, una lista por orden alfabético de las especialidades registradas, con expresión del número del registro y del grupo de la clasificación á que pertenezcan, dando después á co-

nocer, periódicamente, en publicación oficial, las nuevamente registradas.

##### *Artículo adicional.*

Por la Dirección general de Sanidad se publicarán, dentro del menor plazo posible, las instrucciones complementarias que sean precisas para la adaptación de este Reglamento, y en casos imprevistos y dudosos se oirá al Real Consejo de Sanidad en pleno.

Madrid, 30 de Noviembre de 1923.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 13 de Febrero)

#### Gobierno Civil de la Provincia

##### CIRCULAR.—SUBSISTENCIAS

Para conocimiento de los almacenistas de esta provincia se publica á continuación el modelo en blanco de guías á que han de atenerse para la circulación de aceites.

Oviedo, 20 de Febrero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

Número.....

##### *Guía de circulación de aceites.*

Nombre del remitente.....  
Punto de procedencia.....  
Punto de destino.....  
Cantidad en kilogramos.....  
Nombre del consignatario.....  
Precio al que se haya efectuado la venta.....  
(1) Aduana por donde se desea exportar.....  
Clase de aceite.....  
Clases de envases.....  
..... de ..... de 192...

Nota.—Las guías serán solicitadas de los Gobernadores ó Delegados gubernativos, los que la expedirán previa autorización de la Junta Central.

Se extenderán estas guías con toda claridad y precisión.

La fecha se consignará en letra y quedarán nulas y sin efecto alguno á los diez días á contar de la fecha de la expedición.

(1) Se cubren las tres últimas líneas, caso de que sea destinado á la exportación.

R. al núm. 642.



**Cuerpo Nacional de Ingenieros  
— de Minas —**

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Nicolás Casaprima y Gutiérrez, vecino de Oviedo, apoderado de D. Ildefonso de Noriega Llanos, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de treinta y tres hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Nuestra Señora de Covadonga», sita en la ladera occidental del monte Tresano, parroquia de Labra, concejo de Cangas de Onis.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la casa llamada de la Peña, perteneciente a D. Francisco Pendás y Cortés; desde el punto de partida se medirán en dirección Sur 100 metros y se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar á primera estaca Este 150 metros; de primera á segunda Norte 1100 metros; de segunda á tercera Oeste 300 metros; de tercera á cuarta Sur 1100 metros; de cuarta estaca á la auxiliar en dirección Este 150 metros, cerrando el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren el Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.770.

Oviedo, 11 de Febrero de 1924.

—M. de Aldecoa.

R. al núm. 557

Que D. Victor M. de Sierra y Barzanallana, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Demasia á Complemento á Justa 5.ª», sita en huerta y castañedo de la Armada, parroquia de Sorribas, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 29 de Septiembre último, se ha publicado la declaración de franco-registrable del terreno de «Demasia á Complemento á Justa 5.ª» número 18.496 y que solicita dicho espacio franco que constituye demasia que existe entre las concesiones «Complemento á Justa 5.ª» número 18.495; «Justa 3.ª», «Justa 5.ª» número 11.462; «Justa 4.ª» número 8.104; «Demasia á Esperanza» número 8.309, y «Positiva» número 7.846, en huertas y castañedo de la Armada, parroquia de Sorribas, concejo de Tineo, cuya demasia llevará el nombre de «Demasia á Complemento á Justa 5.ª».

Fué admitido este registro con el número 22.766.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pue-

blos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 1.º de Febrero de 1924.

—M. de Aldecoa.

R. al núm. 373.

**SECCION MUNICIPAL.**

**Alcaldía de Piloña**

Mes de Febrero de 1923-24

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	2500	00
Policía de seguridad.	500	00
Policía urbana y rural.	1500	00
Instrucción pública.	3000	00
Beneficencia.	1000	00
Obras públicas.	2500	00
Corrección pública.	»	»
Montes.	»	»
Cargas.	5000	00
Obras de nueva construcción.	»	»
Imprevistos.	500	00
Resultas.	»	»
Varios.	»	»
<b>Total.</b>	<b>16500</b>	<b>00</b>

En Infiesto, á 3 de Febrero de 1924.—El Contador accidental.—Visto bueno, El Alcalde, Carlos Fernández.

R. al núm. 468

**Alcaldía de Ribadesella**

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1924, a los efectos prevenidos por el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión del día 1.º

Formación de la lista de electores para Compromisarios de Senadores.

Sesión del día 2

Se aprobó el acta de sesión ordinaria anterior.

Apercibir al alguacil y encargar al Alcalde y Secretario le señalen las obligaciones.

Hacer varios pagos.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Diciembre.

Incluir en la lista de pobres a Rafael Calleja.

Verificar segunda subasta con baja del diez por ciento del arbol seco en el Campo de Santa Marina.

Pasar a la Comisión correspondiente la petición de Tresmonte solicitando subvención para reparación de caminos.

Pasar a la Comisión correspon-

diente el croquis presentado por don Emilio Lopez Platas, para obras de mejoramiento de una fachada.

Pasar a la misma Comisión instancia de D.ª Juana Ampudia, solicitando licencia para obras de reforma de una casa.

Dejar sin efecto la lista de electores para Compromisarios de Senadores.

Facilitar explosivos al pueblo de Sardedo para saca de piedra con destino a reparación de caminos.

Aprobar las cuentas de consumos y matadero de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1923.

Queja de Francisco Puras, de Sardalla, disponiendo se dé cuenta y se instruya expediente.

Sesión del día 9

Se aprobó el acta anterior.

Pasar a la Comisión correspondiente petición de Párroco del Linares, para obras de reforma de un edificio adosado ala Iglesia.

Hacer varios pagos.

Facilitar 6 rastrillas de hierro y 6 cestos al pueblo de Collera para reparación de caminos.

Nombrar Arquitecto municipal interino a D. José Quesada Esplugas; adjudicar a D. José Gonzalez la subasta del Arbol de Santa Marina.

Encargar a Comisión de Hacienda forme el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo.

Declarar pobre a Maria Mier Tidor.

Facilitar explosivos al pueblo de Toriello, para saca de piedra con destino a reparación de caminos.

Pasar a estudio petición de los empleados electricistas de El Sella, solicitando gratificación.

Sesión del día 16

Se aprobó el acta anterior.

Conceder licencia a D.ª Juana Ampudia para obras de reforma de su casa.

Conceder licencia a D. Emilio Lopez Platas para obras de mejoramiento de una fachada.

Pasar a la Comisión correspondiente las cuentas de consumos y matadero del mes de Diciembre.

Pagar explosivos facilitados al pueblo de Toriello.

Facilitar explosivos al pueblo de Meluerda para reparación de caminos.

Quedar enterada de que el 11 del actual se había posesionado D. José Quesada Esplugas del cargo de Arquitecto municipal interino.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1924-25 disponiendo se fije al público por 15 días.

Encargar al Arquitecto forme el plano, proyecto y presupuesto para mesas de las escuelas de El Carmen y otras que se proceda a la adquisición por subasta.

Sesión del día 23.

Se aprobó el acta anterior.

Conceder un mes de licencia al Alcalde propietario por enfermo y encargar de la Alcaldía durante ella al segundo Teniente D. José María Alea.

Hacer varios pagos.

Nombrar a D. Sergio Gonzalez, para asistir a la Junta de partido.

Autorizar al Alcalde para que por administración verifique el blanqueo del matadero.

Pasar a la Comisión correspon-

diente comunicación del Maestro de Cuerres sobre el estado del local.

Aprobar las cuentas de consumos y matadero del mes de Diciembre.

Conceder un socorro de 50 pesetas al pobre Francisco Campollo.

Encargar al Alcalde gestione para que continúen las obras del Puerto.

Sesión del día 30.

Se aprobó el acta anterior.

Pasar a la Comisión correspondiente comunicación de la Maestra Idel Carmen, acerca del estado del local.

Pasar a la misma Comisión otra del Maestro de San Esteban de Laces sobre el estado de la Escuela.

Autorizar al Alcalde para resolver la petición sobre blanqueo y reparación de la casa-Cuartel de la Guardia Civil.

Hacer varios pagos.

Encargar la vigilancia de peso y calidad de las subsistencias y consultar al Sr. Delegado Gubernativo la forma de pago de los pesos necesarios para la comprobación.

Señalar los precintos de las tablillas de los vehículos de tracción animal y consultar la forma del pago.

Recomendar al vecindario la destrucción del muerdago o arfueyo en las pomaradas.

Declarar pobres a María Cerra y Manuel Bada.

Ribadesella, 6 de Febrero de 1924.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Angel Garcia.—V.º B.º El Alcalde, José María Alea.

**Alcaldía de San Martin**

del Rey Aurelio

Mes de Febrero de 1923-24

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	2398	45
Policía de seguridad.	1130	02
Policía urbana y rural.	3043	40
Instrucción pública.	4661	50
Beneficencia.	1308	00
Obras públicas.	3591	66
Corrección pública.	270	83
Montes.	»	»
Cargas.	4263	96
Obras de nueva construcción.	1791	66
Imprevistos.	259	72
Resultas	2665	93
<b>Total.</b>	<b>25385</b>	<b>13</b>

En San Martin del Rey, á 1.º de Febrero de 1924.—El Contador, Laureano Montes.—V.º B.º, El Alcalde, Bernardo Garcia.

Sesión del día 2 de Febrero

Fué aprobada la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Eladio Merediz.

R. al núm. 559



# Agencia Ejecutiva de Infiesto

Contribución Urbana fiscal.

Año de 1922-23

## TÉRMINO MUNICIPAL DE INFUESTO

D. Francisco Eguivar Guisasola, Recaudador Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber. Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan:

(Continuación)

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Cuotas		Aprémio 2.º grado	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
593	Rita Reguero	Arenas	0	83	0	13
824	Rodrigo Reguero	»	0	63	0	09
591	Rita Reguero	»	1	26	0	19
836	Mario Sanchez	»	1	05	0	16
837	El mismo	»	1	05	0	16
847	Manuel Viña	»	1	05	0	16
867	Joaquin Viña	»	0	41	0	06
583	Ramón Melendi	»	0	63	0	10
896	Manuel Viña	»	0	63	0	10
1400	Manuel Forcelledo Pelaez	»	0	63	0	09
1420	Juan Espina	»	0	83	0	12
1399	Manuel Forcelledo Pelaez	Peruyero	1	05	0	16
1398	El mismo	»	1	68	0	25
1406	Francisco Blanco	»	1	63	0	10
1404	Cipriano Forcelledo	»	0	41	0	06
1414	María Forcelledo	»	0	63	0	09
1370	Felipe Cueto	Melendreras	1	47	0	22
1179	Teresa Balbin	Candanedo	0	21	0	03
1419	Florentino Santos	Peruyero	0	63	0	10
1511	Pedro Forcelledo	Travesera	1	05	0	16
1161	Ramón Peruyero	Candanedo	0	63	0	10
1426	Josefa Peruyero	Travesera	0	63	0	09
12027	Jenara Bueno	»	0	42	0	06
1465	Manuel Melendi	Travesera	0	63	0	10
1498	Francisco Peruyero	»	0	83	0	12
2135	Valentin Noriega (Hrs.)	Lieres	2	30	0	35
1440	Jacinto Espina	Travesera	0	41	0	06
1857	Hs. de Rita Sanchez	Borines	0	41	0	06
2173	Valentin Noriega (Hrs.)	Lieres	0	83	0	13
2414	María Valle	»	0	41	0	06
2256	Pedro Llana	»	1	89	0	28
2257	El mismo	»	0	83	0	13
2084	Manuel Martino	Gendos	3	14	0	42
2085	El mismo	»	5	25	0	78
2083	El mismo	»	1	47	0	22
1565	María García Pelaez	Beloncio	9	45	1	43
2087	Manuel Martino Alonso	Muño	6	01	0	90
2255	Pedro Lana	Lieres	6	25	0	94
13374	Feliciana y Francisca Sanchez	Viyao	4	83	0	72
1849	Luis Calias	Bombo	4	18	0	63
1812	Manuel Foncedo	»	3	77	0	57
1744	Josefa Sanchez	Borines	1	08	0	11
2313	Pedro Llana Llana	Lieres	1	89	0	28
1735	Josefa Sanchez	Borines	0	63	0	10
2262	Pedro Martino	Lieres	0	63	0	10
2295	Manuel Martino	»	0	63	0	10
	José Blanco	»	0	41	0	06
2312	José Martino Martino	»	0	21	0	03
2464	Francisco Valle	»	0	63	0	10
2406	Joaquina Valle	»	1	26	0	19
2364	Hrs. de Asunción Noriega	»	0	83	0	13
2196	Nicolás Perez	»	0	41	0	06
2458	Manuel y Ramona Martino	»	0	21	0	03
2359	Francisco Martino Alvarez	»	0	41	0	06
2110	Antonio Garcia Menendez	»	1	47	0	22
2325	María Martino Valle	»	2	30	0	35
2663	Prudencia Fernandez	»	1	49	0	22
2109	Antonio Garcia Menendez	»	1	05	0	16
1884	María Valle Valle	La Infiesta	0	41	0	06
1881	La misma	»	0	41	0	06
1943	Francisco Valle Tuero	»	0	83	0	13
1902	José Villa	»	1	89	0	28
1991	Manuel Valle Perez	»	0	63	0	10
2018	El mismo	»	0	21	0	03
9165	Agustin Martinez Valle	»	0	83	0	13
1741	Juan Antonio Ramos	Valle	2	92	0	44
1758	Manuel Valle Junco	»	0	85	0	13
1739	Juan Antonio Rocas	Borines	1	47	0	22
1740	El mismo	»	0	83	0	13
1684	Francisco Martinez Cueto	»	0	41	0	06
1754	Manuel Perez Sanchez	»	1	05	0	16
1683	Francisco Martinez Cueto	»	0	83	0	12
1682	El mismo	»	0	41	0	06
1865	Manuel Martinez Llano	»	0	83	0	12
1751	El mismo	»	0	83	0	12
1780	Rafael Fernandez Valle	»	1	85	0	28
1864	Manuel Martinez Llano	»	1	05	0	16
1840	Luis Cobian	»	0	63	0	10
1841	El mismo	»	1	47	0	22
1814	Engracia Alonso	»	1	47	0	22
1851	Luis Cobian	»	1	05	0	16
2716	Josefa Villar	Cuyar	0	63	0	09
1675	Engracia Alonso	Borines	0	41	0	06
2515	Josefa Villar	Viyao	1	05	0	15
2514	La misma	»	0	63	0	10
2630	La misma	»	0	41	0	06
2512	La misma	»	1	26	0	18
13322	Manuel Martino Alonso	Borines	6	09	0	91
2660	Genoveva Valles	Viyao	0	41	0	06
2577	Manuel Santos	»	0	83	0	13
2532	Francisco Fernandez	»	3	71	0	57
2235	Manuel García Sanfeliz	Lieres	0	21	0	03
2491	Ignacio Alonso	Viyao	2	50	0	38
2620	José Alonso	»	0	41	0	06
2676	El mismo	»	0	21	0	03
2622	El mismo	»	2	09	0	13
2621	El mismo	»	0	83	0	13
1821	Hrs. Manuel Valle	Borines	0	83	0	12
1701	Los mismos	»	0	63	0	09
1963	Los mismos	»	0	85	0	13
5764	María Valle Fresno	»	0	83	0	13
1700	Hrs. Manuel Valle	»	5	66	0	84
1736	Josefa Sanchez	»	2	30	0	34
1763	María Valle Fresno	»	0	41	0	06
2764	Manuel Nevares	Bárcena	0	63	0	09
2764	El mismo	»	2	09	0	31
2755	Encarnación Sanchez	»	0	41	0	06
2754	La misma	»	0	63	0	10
2756	La misma	»	0	63	0	10
2778	Josefa Cueto Llano	»	0	41	0	06
2832	Pedro Cueto Gonzalez	Cerecedo	1	89	0	28
2839	El mismo	»	0	63	0	10
2809	El mismo	»	1	05	0	16
2842	El mismo	»	1	41	0	21
2846	El mismo	»	0	41	0	06
2801	El mismo	»	0	41	0	06
2850	El mismo	»	0	63	0	10
2851	El mismo	»	1	05	0	16
2368	El mismo	»	0	63	0	10
2360	Jesús Fernandez Fernandez	»	0	41	0	06
2807	Pedro Cueto	»	0	63	0	09
2314	Manuel Fernandez Fernandez	»	0	41	0	06
2364	Casimiro Fernandez	»	0	63	0	10
2832	Felicidad Fuente	»	0	63	0	09
2913	Manuel F. Fernandez	»	0	63	0	09
2790	Josefa Gonzalez	»	1	26	0	19
2830	Felicidad Fuente	»	0	41	0	06
2933	Dolores Rodriguez	»	0	63	0	16
2838	Vicente Monasterio	»	1	05	0	13
2931	Dolores Rodriguez	»	0	21	0	05
2929	La misma	»	1	68	0	02
2930	La misma	»	0	41	0	06
2996	Felicidad Fuente	»	0	41	0	06
3034	José Gonzalez	Robledo	0	41	0	06
3159	José Fuente	»	0	63	0	10
3022	José Sanchez	»	0	21	0	03
3146	Casimiro Gonzalez	Valles	0	41	0	06
3271	Hrs. de Jacinto Perez	Lomba	0	41	0	06
3271	Manuel Gonzalez Blanco	»	0	41	0	06
3246	Manuel Prendes	»	0	21	0	03
3970	Hrs. de Jacinto Perez	»	0	83	0	13
3192	Manuel Pentiella	»	0	41	0	07
3713	Joaquin Prendes	»	0	41	0	06
3211	Roque Ruidiaz	»	0	63	0	10
3189	Manuel Pentiella	»	0	41	0	06
3240	Manuel Vega	Sordaba	0	21	0	03

Esc. Tip. del Hospicio provincial.